

*Circular No. 20 de 2018*  
*Línea Contable S.A.S.*

## ***Ecos de la ley de financiamiento 2018- Reforma***

*Javier E. García Restrepo*

*Noviembre 13 de 2018*

*“No es necesario decir todo lo que se piensa, lo que si es necesario es pensar todo lo que se dice”*

Quino

### **Las derogatoria expresas (2/2)**

#### Los pensiones de jubilación en el proyecto

Lo que preocupa es que en la cédula general se han incluido las rentas de pensiones de jubilación con un tratamiento similar a las demás rentas, es decir, tácitamente se propone derogar la exención a las pensiones de jubilación, contenida en el numeral 5 del Art. 206 del Estatuto Tributario, según el cual solo eran gravadas las pensiones de jubilación mensuales superiores a 1.000 UVT (\$ 33'156.000 mensuales en 2018).

Lo importante es comprender cuál es el nuevo escenario que propone el proyecto para las rentas de las pensiones de jubilación.

Lo primero, la tabla aplicable a la cédula general inicia con gravamen para rentas líquidas gravables superiores a 1.090 UVT, y se puede hacer uso de una presunción de derecho por costos y deducciones equivalente al 35% del total del ingreso menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional por aportes a salud que es el 12,5% de la pensión de jubilación recibida y no hay lugar a ninguna exención.

Esto indica que si se divide por el 65% (100% - 35%) los primeros 1.090 UVT recibidos por pensión de jubilación no gravados, se obtiene el ingreso base de la presunción del 35%, y si esta base de presunción se divide por 87,5% (100% - 12,5%), el resultado son los ingresos por pensión totales, que serían no gravados anualmente.

Ahora si este valor se convierte en pesos multiplicándolos por el valor de la UVT (\$ 33.156 en 2018) se obtiene el valor en pesos de la pensión jubilación anual no gravados. Conocida la pensión de jubilación anual no gravada solo es dividirla por 13, porque son 13 mesadas en el año, y se obtiene el ingreso mensual por pensión de jubilación no gravado.

De acuerdo a lo anterior, el cálculo de la pensión de jubilación mensual no gravada, partiendo de los primeros 1.090 UVT no gravados, es de la siguiente manera:

Cálculo de la pensión no gravada			
Nº	Descripción	Cálculo	Valor
1	Parte no gravada		1.090 UVT
2	Base de la presunción del 35%	$1.090 \text{ UVT} / 65\%$	1.676,92 UVT
3	Ingresos totales: Pensión	$1.676,92 / 87,5\%$	1.916,48

4	Pensión anual no gravada (\$)	1.916,48 x 33.156	63'543.000
5	Pensión mensual no gravada	63'543.000/13*	4'887.923
* Se reciben 13 mesadas al año			

Según el cuadro anterior, las pensiones de jubilación mensuales, que se reciban inferiores o iguales a \$ 4'887.923, no están gravadas con el impuesto de renta. Ahora, lo que sigue es probar este valor a través de una ilustración.

### Ilustración

Suponga que un pensionado recibe como mesada anual 63'543.000 (\$ 4'887.923 x 13). Calcule la renta líquida gravable y el impuesto de renta.

Cédula general				
Cálculo de la renta líquida				
N°		Cuentas		
1	+	Total ingresos (Excepto dividendos)	63'543.000	
2	-	Total ingresos no constitutivos de renta	7'943.000	
3	-	Renta exenta (Art. 206 E.T)	0	
<b>3</b>	=	<b>Ingresos base de costos y deducciones</b>	<b>55'600.000</b>	
4	-	Total costos y deducciones (3 X35%)*		19'460.000
<b>7</b>	=	<b>Total renta líquida gravable</b>		<b>36'140.000</b>

8	=	En UVT 2018 (36'140.000/ 33.156)		<b>1'090 UVT</b>
9	=	Impuesto de renta/ Según tabla		0
* 55'600.000 x 35% = 19'640.000				

Con la ilustración queda claro, en el supuesto que la UVT del 2019 fuese \$ 33.156 las pensiones que se reciban inferiores o iguales a \$ 4'887.923 no estarían gravadas con el impuesto de renta.

Esta ilustración tiene como fin mostrar el horizonte real que propone el proyecto para las pensiones de jubilación mensuales superiores a \$ 4'887.923.

## El IVA en las derogatorias expresas

Para nadie es un secreto que el tema más álgido del proyecto de ley de financiamiento es lo concerniente al IVA por la intención de gravar la canasta familiar, y tal vez sea el medidor, con que las fuerzas opositoras al proyecto, mostraran su fuerza y su coherencia propositiva.

Como se ha advertido, las derogatorias expresas señalan gran parte del futuro, en este caso tributario, y permiten visualizar la intención del proponente, y esto no es diferente en el caso del IVA en el proyecto presentado.

Lo primero, con el ánimo de gravar la canasta familiar se propone derogar: los artículos del Estatuto Tributario que contienen los bienes y servicios gravados con tarifa del 5% del IVA (Art. 468-1 y 468-3), el Art. Art. 477 que contienen los bienes exentos; además se propone modificar el Art. 424 que contiene los bienes excluidos. Es decir, que los que salen de esa lista de excluidos y los bienes y servicios gravados con el 5% quedaran gravados con tarifa general.

Adicionalmente se propone derogar el régimen simplificado del IVA y se establece que aquellos que realicen actividades gravadas con el IVA deben registrarse como responsables (son los que hoy son los que pertenecen al régimen común) excepto:

Las personas naturales comerciantes y los artesanos que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y ganaderos y quienes presten servicios y que además cumplan determinados requisitos.

Es decir, el proyecto propone que en adelante habrá responsables del IVA y no responsables, es decir no existirá régimen simplificado, y en razón a esto se pretende derogar el libro fiscal de registro de operaciones.

Este es el indicio de ese nuevo mundo tributario que se propone alrededor del IVA y que ha desatado una tormenta de críticas de todo tipo, pero que entre ellas se han oído algunas fundamentadas y bien intencionadas.

Hasta pronto

En la próxima circular se abordan los cambios en el IVA y en la renta de las personas naturales.

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*